

**LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO Y A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
DEL COMISARIO. CAPÍTULO V “DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE NUEVO LEÓN. SECCIÓN QUINTA DEL COMISARIO DEL INSTITUTO”**

**Artículo 36.-** Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del Instituto, habrá un Comisario designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta de la Contraloría Interna en los términos de la legislación aplicable. Son facultades del Comisario las siguientes:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos, ajustándose en todo momento a lo que establecen esta Ley, los planes y presupuestos aprobados, así como las demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende el órgano de vigilancia de la administración pública estatal;
- III. Rendir un informe anual tanto a la Junta de Gobierno como a la Contraloría Interna de la administración pública estatal;
- IV. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Instituto;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto; y
- VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.